

Lima, 25 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01752-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0776-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MAMANI MAMANI ALICIA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MAMANI MAMANI ALICIA - ENRIQUE GALLEGOS
NRO. 1266
UBICACIÓN : DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
IMPROCEDENTE

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02230-2022-OEFA/DFAI del 23 de diciembre de 2022, el recurso de reconsideración con registro N° 2023-E01-473479 presentado el 5 de junio de 2023; demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES:

- Mediante la Resolución Directoral N° 02230-2023-OEFA/DFAI del 23 de diciembre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral**) notificada el 5 de enero de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de la señora **ALICIA MAMANI MAMANI** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras que constan en el Artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 00839-2022-OEFA/DFAI-SFEM; y, en consecuencia, sancionó a la administrada con una multa ascendente a Dos con 519/1000 (2.519) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Conductas infractoras

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020, a través de la plataforma SIGERSOL	1.941 UIT
2	El administrado no remitió la documentación requerida por la OD Puno durante la Acción Supervisión 2021	0.578 UIT
Multa total		2.519 UIT

- El 5 de junio de 2023², mediante el escrito con registro N° 2023-E01-473479, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **recurso de reconsideración**).

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10018558616.

² Escrito con registro de trámite documentario N° 2023-E01-473479.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (i) Única cuestión procesal: Determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
- (ii) Única cuestión en discusión: Determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado debe ser declarado fundado o infundado.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Cuestión procesal

4. El presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), al tratarse de un procedimiento iniciado bajo la entrada en vigencia de la referida Resolución de Consejo Directivo.
5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218. 2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.
6. Asimismo, resulta aplicable el artículo 219° del TUO de la LPAG³, el cual establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
7. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
8. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:

(i) **Plazo de interposición del recurso**

9. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 5 de enero de 2023, conforme se desprende de la constancia del depósito de la notificación electrónica, la cual se puede apreciar a continuación:

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

				
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				
CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
RUC:	10018558616			
RAZÓN SOCIAL:	MAMANI MAMANI ALICIA			
CASILLA ELECTRÓNICA:	10018558616.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe			
CORREO ELECTRÓNICO:				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
181814	RESOLUCIÓN N° 02230-2022-OEFA/DFAI [RD 2230-2022-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal)	05-01-2023 12:54:43 PM	05-01-2023 12:54:43 PM	260380
	ANEXOS 1. INFORME N° 03130-2022-OEFA/DFAI-SSAG [03130-2022_07312RD077622ESCA.pdf]			

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED del OEFA.

10. En ese sentido, el administrado tenía como plazo máximo para impugnar la referida resolución directoral hasta el 26 de enero de 2023; no obstante, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, se advierte que, **dicho recurso fue presentado el 5 de junio de 2023**, es decir, **fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG**.
11. Por lo antes expuesto, se evidencia que el administrado ha interpuesto el recurso de reconsideración fuera del plazo legal, es decir, excediendo los quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución Directoral, por lo que, **corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración**.
12. Finalmente, considerando que se ha determinado la improcedencia del recurso de reconsideración, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre cuestiones de fondo.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **ALICIA MAMANI MAMANI** contra la Resolución Directoral N° 02230-2022-OEFA/DFAI del 23 de diciembre de 2022, en relación con la declaración de responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras que constan en el Artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 0288-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a la señora **ALICIA MAMANI MAMANI** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

RMB/dcp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00096063"



00096063